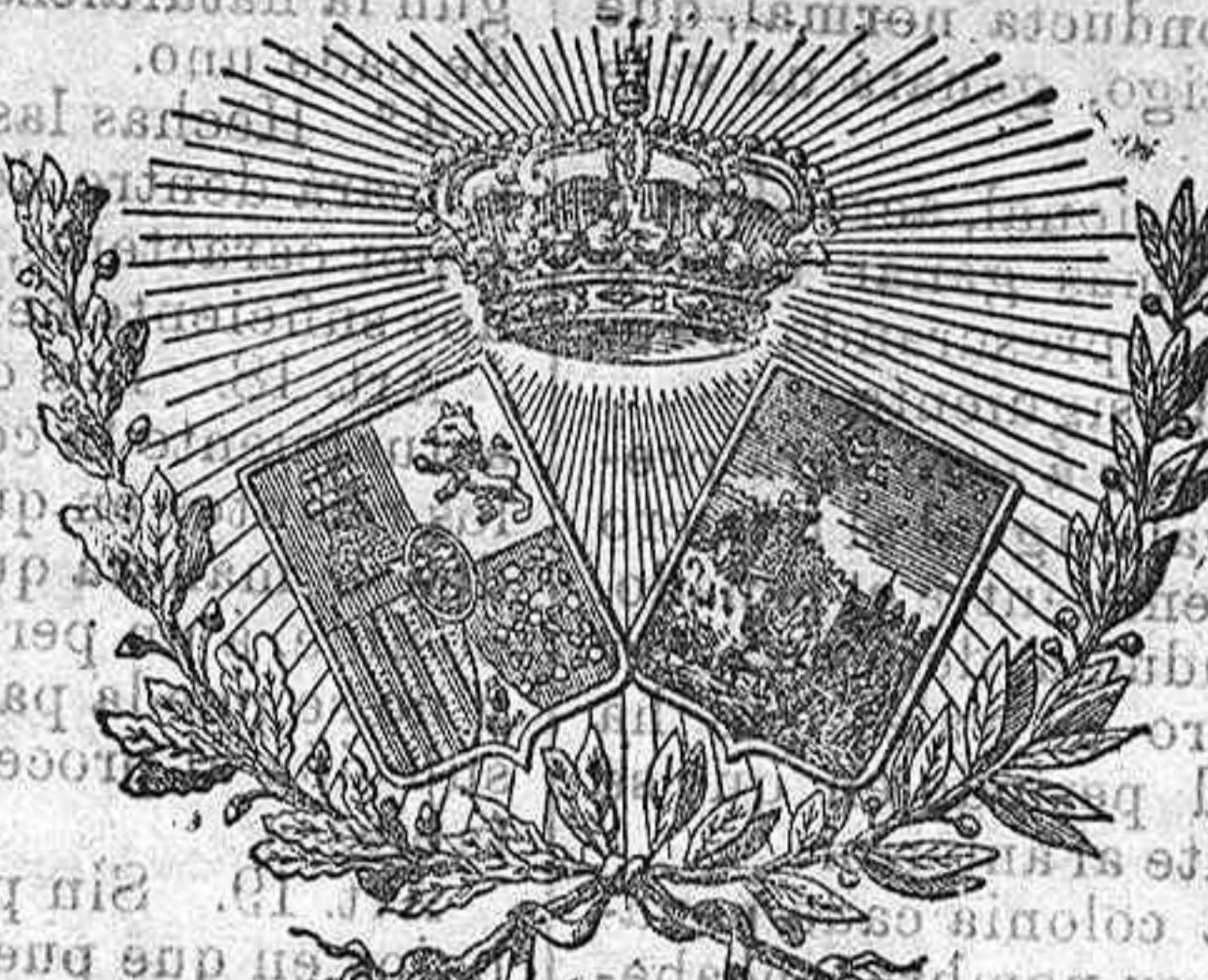


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes...	1 peseta.
Tres id...	3
Seis id...	6
Un año...	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictamen de la Junta superior de prisiones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La población penal de Ceuta quedará organizada como colonia penitenciaria, con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.^o Serán destinados con preferencia á esta colonia, conforme su capacidad lo vaya permitiendo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 106 y 110 del código penal vigente.

I. Los sentenciados á cadena perpetua.

II. Los sentenciados á reclusión perpetua.

III. Los sentenciados á cadena temporal.

IV. Los sentenciados á reclusión temporal.

Art. 3.^o Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los condenados que tuviesen más de sesenta años de edad, respecto de los cuales se cumplirá lo preceptuado por el art. 109 del Código penal.

Art. 4.^o En la colonia penitenciaria de Ceuta se cumplirán las penas con sujeción al sistema progresivo, á cuyo fin se distribuirá el tiempo de duración de la misma en cuatro períodos distin-

tos que representen el grado de adelanto del cada penado, en su adaptación á la vida libre.

Art. 5.^o El primer periodo será celular; vivirá, durante él, el penado, bajo un régimen de aislamiento semejante al establecido en las penitenciarias de separación individual, con trabajo en la celda y asistencia de las Sociedades de Patronato.

La duración normal de este periodo será de seis á doce meses, según la condena.

Art. 6.^o El segundo periodo, denominado *instructivo*, se distinguirá por la concurrencia á la Escuela y por el trabajo en común en los talleres ó en las obras ó servicios públicos. Se procurará el aislamiento del penado fuera de las horas de enseñanza y de trabajo.

Art. 7.^o En el tercer periodo de naturaleza *intermediaria*, se autorizará el trabajo libre del los penados en la ciudad, en las obras ó en el campo contiguo, durante determinadas horas del día.

Pernocitarán todos en el edificio penitenciario que les corresponda.

Art. 8.^o El cuarto periodo será de *circulación libre* dentro del ámbito de la colonia. Los penados podrán dedicarse en él á los oficios que prefieran y pernoctar en el lugar que se les designe, fuera de los edificios penitenciarios, con la obligación de presentarse en ellos cuando fuesen llamados, y periódicamente, cada siete ó quince días, para pasar la revista y suscribir las listas de presencia.

Art. 9.^o La duración normal del segundo, tercero y cuarto periodo serán iguales; y cada uno representará, por lo tanto, la tercera parte del tiempo total de la condena, después de descontada la duración del primer periodo. En el momento de trascurrir éste se hará la distribución del tiempo entre los tres períodos restantes.

Art. 10. El medio de progresión consistirá en la ganancia de vales de conducta. El progreso se graduará con sujeción á las siguientes reglas:

I. Cada día de cumplimiento de condena representa un vale.

II. Todo penado con su conducta normal, que no merezca ni premio ni castigo, ganará un vale diario.

III. Con su conducta excepcional, acreedora á premio ó á castigo, podrá además ganar nuevos vales ó perder los adquiridos, apresurando ó retardando su tránsito al período siguiente.

IV. Para pasar de un período á otro será preciso justificar un número de vales igual al número de días del período en que se encuentre el penado.

V. En cuanto, por su conducta, deje de tener completo el penado el número de vales que ha sido necesario para pasar al período en que se halle, retrocederá forzosamente al anterior.

Art. 11. Al ingresar en la colonia cada penado, se abrirá un expediente á su nombre, encabezado con todos sus antecedentes y circunstancias, tales como su historia penal, sus condiciones individuales y sociales, su estado de sanidad, su instrucción y los demás datos que pueden contribuir á la identificación y conocimiento de la persona.

12. Los guardianes, bajo su más estrecha responsabilidad, anotarán diariamente en una hoja de observaciones cuanto se refiera á la conducta seguida por cada penado.

13. El director de la colonia recibirá las hojas, las clasificará y hará constar los datos en un Registro especial, con las observaciones e informes que estime pertinentes.

14. La resolución de los expedientes de progresión corresponderá á un Consejo de disciplina, compuesto del Auditor de Guerra, Vicepresidente, de un Teniente Auditor, del Fiscal militar de la plaza, del Director del establecimiento y de otros dos Vocales nombrados por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Comandante general, que presidirá el Consejo con voz y voto, siempre que lo estime oportuno.

Art. 15. El Consejo de disciplina examinará quincenalmente el Registro del Director y las hojas comprobantes. Podrá dar las audiencias ó pedir los informes que conceptúe necesarios, antes de tomar sus acuerdos, los cuales constarán en los expedientes de los penados respectivos. Por virtud de estos acuerdos, se determinará el curso de la progresión, produciéndose el tránsito de uno á otro período ó el retroceso al anterior.

Art. 16. Sin perjuicio de las reglas que se dicten por el Ministerio de Gracia y Justicia para precisar en general los trámites de la progresión se establece, desde luego, que ningún penado podrá ganar por premios de conducta más adelanto sobre la duración normal de cada período que la tercera parte del primero, la mitad del segundo, y la cuarta parte del tercero.

Cuando, por circunstancias excepcionales, estime el Consejo que procede en algún caso mayor adelanto, formará el oportuno expediente y lo elevará con su informe al Ministerio, el cual resolverá con audiencia de la Junta superior de Prisiones.

Art. 17. Para la distribución de la población penal, sobre todo, mientras en la colonia no haya los necesarios edificios celulares, se clasificará á los penados de la siguiente manera:

1.^o Por delitos. En delincuentes contra las personas y contra la propiedad.

2.^o Dentro de cada agrupación por delitos, se hará una especial para los reincidentes.

3.^o Descontados los reincidentes, se hará la clasificación por grupos de delitos análogos, se-

gún la naturaleza y la mayor ó menor gravedad de cada uno.

4.^o Hechas las agrupaciones anteriores, se clasificará dentro de ellas á los penados por edades y por caracteres, después de observados y conocidos suficientemente.

Art. 18. Los cuarteles penales con que cuenta actualmente la colonia penitenciaria de Ceuta, y los recintos en que se hallan, quedarán demarcados de manera que cada uno corresponda, en lo posible, á un período determinado de penalidad, y no se pueda pasar de uno á otro más que con sujeción al procedimiento penitenciario que se establezca.

Art. 19. Sin perjuicio de la diversidad de trabajos en que puedan ocuparse los penados, según el período en que se hallen, se declaran preferentes las obras de fortificación y de Maestranzas, los servicios y suministros de la plaza y los talleres oficiales que se instalen.

Todo penado tendrá obligación de emplearse en estos trabajos, si fuese necesario su concurso, cualquiera que sea el período de condena que esté cumpliendo.

Art. 20. En cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente, todo penado, además de la cantidad que entregue para su fondo de ahorros, dejará á beneficio del Estado una parte de los productos que obtenga por el empleo de su actividad en cualquier ocupación ó oficio á que se consagre. En las instrucciones que se dicten para la organización definitiva del trabajo, se determinarán las cuotas y la manera de contribuir de cada uno.

Interin se publican estas instrucciones, se tendrán en cuenta, en todo lo que fueren aplicables, las prevenciones del Real decreto de 29 de Abril de 1886 sobre trabajo de los confinados dentro de los establecimientos penitenciarios, pudiendo, por lo tanto, instalarse talleres libres, por administración, y contratados; pero entendiéndose que, así para Ceuta como para las demás penitenciarias de España, no obstante lo prevenido en el art. 6.^o del expresado Real decreto, se podrá conceder talleres por contrata en los términos que para los libres autoriza el art. 5.^o del mismo, con la condición de que se otorguen siempre previa subasta ó concurso público si ésta resultare desierta.

Art. 21. El régimen y la disciplina penitenciaria de la colonia de Ceuta se ajustarán á los preceptos generales sobre la materia, salvo las excepciones que reclame la índole especial de aquella plaza de guerra.

Art. 22. Para la aplicación de la reforma se ampliarán los edificios existentes y se construirá uno nuevo, de arquitectura celular, en el sitio que se designe al efecto.

Art. 23. La presentación de los proyectos y presupuestos correspondientes, y la vigilancia y administración de las obras correrán á cargo de una Junta, compuesta del Comandante general, Presidente, del Coronel de Ingenieros, del Coronel de Artillería, del Auditor de Guerra, Presidente de la Junta local de Prisiones, del Director de Sanidad Militar, del Capitán de Ingenieros, Arquitecto municipal, del Alcalde de Ceuta y del Director de la colonia.

Art. 24. Esta Junta tendrá las mismas atribuciones y deberes que las creadas por Reales decretos para la construcción de Penitenciarias en Barcelona, Valencia y Sevilla.

Art. 25. Por la Dirección de Establecimientos penales se practicará una información encami-



nada á extender el régimen de la colonia penitenciaria de Ceuta á los presidios menores de la costa de Africa.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 37

Negociado 4.^o — Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama del 28 del actual, me dice lo siguiente:

Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de los confinados José Antonio Suárez, natural de Buenavista, (Oviedo) de 19 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz corta, cara redonda, boca regular, barba naciente, color bueno; y Eugenio Rodrigo Ruiz, natural de Muro de Agreda (Soria) avecindado en Abanto de Cierre (Bilbao) de 24 años, estatura 1'600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba clara y color moreno; ambos fugados del penal de Valladolid, en la noche del 25 del actual..

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, procuren por todos los medios posibles la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1889.

El Gobernador.

—4162 JOSÉ ESCRÍG Y FONT.

Ayuntamientos constitucionales.

QUER.

Formado por la junta pericial de esta villa el apendice del amillaramiento de riquezas de este distrito municipal, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy dia de la fecha, hasta el 31 del corriente mes, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarle y presentar por escrito las reclamaciones que en su contra creyeran justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quer 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Anacleto Lamparero.

PALAZUELOS.

El dia 24 del próximo venidero Enero de 1890 de doce á una de la tarde y en la Casa consistorial de esta villa, tendrá lugar el primer remate de 100 estéreos de leña gruesa y 10 de ramaje que se calcula producirá el terreno señalado en el monte de estos propios y sitio de la Tajada, bajo el tipo de 135 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas.

Para tomar parte en ella es necesario el depósito del 5 por 100 del importe.

Palazuelos 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Monge.—Pablo del Olmo. —4157

YEBRA.

Por Felipe Lopez, de este domicilio, se me ha dado parte de que el Domingo último desapareció de donde le tenía pastando, en los plantíos de este término, un burro de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que la persona en cuyo en poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de mi autoridad.

Yebra 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Fulgencio Alonso.

Señas.

Edad 2 años y medio, pelo pardo, alzada regular, sin castrar, con una estrella blanca en la frente.

—4163

CONGOSTRINA.

A los 10 días de como el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su Sala consistorial, la subasta de 30 estéreos de leña gruesa que se calcula producirán la corta de 45 troncos de encina que se hallan señalados en el monte Carrascal de estos propios, conforme á la concesión consignada en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año forestal, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción á las condiciones generales insertas en el Boletín oficial de esta repetida provincia, correspondiente al día 9 de Agosto último y pliego especial del Distrito que se hallarán de manifiesto en aquel acto, y hasta entonces, en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Congostrina 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Angel Estéban.—P. S. M.—Braulio Salgado.

—4151

PUEBLA DE VALLES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador, la primera subasta de leña gruesa y ratiza, 200 estéreos de cada una de ellas, bajo el tipo de 500 pesetas, se anuncia la segunda en iguales condiciones, que tendrá lugar bajo la presidencia de esta Alcaldía, el día 7 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Puebla de Valles 21 de Diciembre de 1889.—Juan Manso.

—4152

PUEBLA DE VALLES.

Bajo el tipo de 530 pesetas, que sirvió en las dos subastas celebradas sin efecto, se anuncia la tercera de los pastos para 30 vacuno, 200 lanar y 50 cabrio en el monte «Arroturas», y 100 lanar con 50 cabrio, en la dehesa de estos propios, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, en el local casa de Ayuntamiento.

Puebla de Valles 21 de Diciembre de 1889.—Juan Alonso.

—4153

HUEVA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del aprovechamiento de 500 estereos de leña gruesa y 800 de ramaje del monte de estos propios titulado «Vega de Abajo», núm. 240 del catálogo, se anuncia la segunda para el dia 12 de Enero próximo, de once á doce de su

mañana, en la Sala Corsistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Hueva 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Sanchez Barco.—P. S. M.—Maximino Sanchez, Secretario. —4154

TRIJUEQUE.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relación documentada de las mismas, para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Trijueque 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Braulio Encabo. —4155

TIERZO.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Tierzo 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Balbino Luesma.—El Secretario, Eulogio Gomez. —4156

CASTILMIMBRE.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Castilmimbre 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ramos. —4158

TARACENA.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de tres días, relaciones documentadas de las mismas para la confección del apéndice que ha de servir de base á la contribución de 1890 á 91.

Taracena 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Sánchez. —4159

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción de la villa de Sacedón y su partido.

A los municipales del mismo hago saber: Que en la primera quincena del mes de Enero próximo, han de rectificar las listas de Jurados en sus dos clases de cabezas de familia y capacidades, en la forma que preceptúan los artículos 16 y siguientes de la ley que estableció el juicio por jurados, prevenciones que les recuerdo para evitarles la responsabilidad que en otro caso incurrierían y para cuyo cumplimiento han de observar una esquisita escrupulosidad, a fin de que no figuren en las listas personas que carezcan de las condiciones legales y dejen de figurar aquéllas que tienen derecho á ello, teniendo muy presentes las disposiciones de la Real orden de 11 de este mes, que se publicó en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 16 del mismo, la cual recomiendo se lea en el acto de constituirse la Junta, antes de proceder á la rectificación de listas, con objeto de que los señores vocales se enteren de su contenido y apliquen sus prevencio-

nes especialmente las contenidas en las reglas 3.^a, 4.^a y 5.^a

Al propio tiempo encargo á dichos señores Jueces, que me remitan una relación de las personas que este año compongan la Junta, con expresión del concepto, lo cual verificarán durante el mes de Enero, y en la última quincena de Mayo elevarán á este Juzgado copias de las listas definitivas de jurados, tanto cabezas de familia, como capacidades, sin omitir bajo ningún prettexto tales conceptos, haciendo constar en las de capacidades, que es negativa, allí donde, como en otros años ha ocurrido, no figure nadie en ellas; advirtiéndoles, por último, que el retraso de este servicio se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, según previene el art. 30, además de que como medida eficaz se acordará enviar á por ellas á un alguacil á costa del Juez y Secretario del pueblo que no las remita á tiempo.

Dado en Sacedón á 26 de Diciembre de 1889.—Saturnino Bajo—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo. —4161

PARTE NO OFICIAL.

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL

Para 1890.

EXTRACTO DEL ÍNDICE DE MATERIAS: Los Días, las Semanas y los meses de 1890.—Observaciones Astronómicas del año 1890.—Ferias y mercados de España en 1890.—Efemérides Históricas y Religiosas.—Días hábiles e inhábiles para toda clase de Actuaciones.—Administración Municipal: Deberes y Obligaciones, día por día, de los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales y demás empleados de los Ayuntamientos y Juzgados Municipales.—Dietario, Santoral y Apuntes: medio fácil para indicar, enfrente de cada día del año, las atenciones, visitas, obsequios, vencimientos, etc., á recordar.—Estados para anotar Cobros y Pagos para cada día.—Administración Provincial y General.—Disposiciones legales vigentes sobre Administración local y general: Indicación de las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, instrucciones, ordenanzas, circulares y disposiciones que deben consultarse.—Hojas expresas para anotar cuanto convenga.—El Sufragio Universal: nuevo proyecto de ley electoral.—Juzgados Municipales: Jurisdicción civil. Jurisdicción criminal. Asuntos varios. Registro civil. Libros Mercantiles. Derechos de los Juzgados Municipales.—Resumen importante de Legislación Mercantil e Industrial.—Ingreso en los Cuerpos y Carreras especiales.—Datos Estadísticos de España: Población, Instrucción, Carreteras, Caminos, Ferrocarriles, Teléfonos, Cables; Agricultura, Industria, Comercio; Marina, Culto y Clero; etc.—Instrucciones sobre Cédulas.—Servicio General de Correos.—Paquetes postales y Valores declarados.—Servicios de Telégrafos y de Teléfonos.—Papel sellado y Sellos sueltos: de los Documentos Privados y de giro. Actas de posesión de Alcaldes y Jueces Municipales.—Licencias.—Equivalencias de las Monedas, Pesos y Medidas. Sistema Métrico decimal.—Etc., etc.

PRECIO, DOS PESETAS

Los pedidos á los señores Viuda e Hijos de Ullastres y C^a, Ronda de la Universidad, 6, Barcelona.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.